

AUDIENCIA PÚBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Diciembre 3 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	CONRADO DE JESÚS TABORDA VASCO CC No.70.030.965
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RADICADO	No. 05001-41-05-006-2018-00717-00

El día 3 de diciembre de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido a través de apoderado judicial por CONRADO DE JESÚS TABORDA VASCO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; por orden y economía procesal, se comenzará con la excepción de PRESCRIPCIÓN, y si esta no prospera se continuará con las de PAGO Y COMPENSACIÓN.

1. PRESCRIPCIÓN: Frente a la excepción de prescripción la misma no está llamada a prosperar toda vez que el auto a través del cual se liquidó, se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, se notificó por estados del **24 de agosto de 2015 (Folio 97 expediente digital)**, la cuenta de cobro fue presentada ante Colpensiones el día **24 de septiembre de 2015 (Folio 106 expediente digital)** y la demanda ejecutiva fue incoada el **10 de abril de 2018 (Folio 101 expediente digital)**, supuesto de hecho por el cual

no quedó afectado por el fenómeno de la prescripción extintiva la obligación que hoy se reclama. En ese orden de ideas, se declarará no próspera la excepción de prescripción.

2. PAGO. Esta excepción se declara próspera, cuando se demuestra que se ha efectuado el pago de la obligación, o por lo menos está llamada a salir avante en forma parcial, cuando dentro del plenario se acredita que se canceló, aún en parte, la obligación impuesta y radicada en cabeza de la accionada.

En el presente evento, el Despacho, al revisar el sistema de títulos judiciales, encuentra una consignación producto del embargo que se le aplicó a COLPENSIONES, en el cual se haya contenida no sólo las costas del ordinario, sino también las del presente ejecutivo:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	413230003742217
NÚMERO PROCESO	05001410500620180071700
FECHA ELABORACIÓN	03/08/2021
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	050012051107
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 708.785,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	70030965
NOMBRES DEMANDANTE	CONRADO
APELLIDOS DEMANDANTE	JE
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9003360047
NOMBRES DEMANDADO	ADMINISTR
APELLIDOS DEMANDADO	ADORA COLOMBIANA DE
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8909039388
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCOLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Ello teniendo en cuenta que las costas del ordinario ascienden al monto de \$644.350., mientras que las costas del presente ejecutivo se tasarán en el monto de \$64.435.

En esa medida, habrá de declararse próspera la excepción de pago, condenando en costas a Colpensiones en la suma de \$64.435, monto que como dijimos ya se encuentra consignado por dicha entidad a órdenes de este despacho, tal y como se puede corroborar en el título judicial 413230003742217.

Por secretaría entréguese los dineros a la parte ejecutante, previa solicitud de ésta. Archívense las diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de PAGO presentada por la parte ejecutada en el presente proceso ejecutivo de única instancia presentado por CONRADO DE JESÚS TABORDA VASCO CC No.70.030.965 contra COLPENSIONES. Las demás excepciones propuestas por Colpensiones, se declaran no probadas.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES en la suma de \$64.435.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso por pago. Una vez en firme el este auto, se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema de radicación.

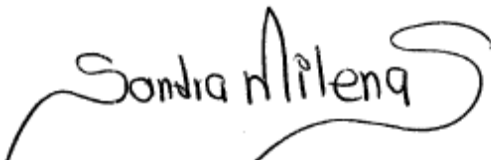
CUARTO: Se autoriza la entrega del título judicial del proceso a la parte ejecutante, mismo que deberá ser solicitado a través de memorial por parte de la misma.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.



JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **134**
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DIA **09 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria